



Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el contenido del artículo 8 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En Sesión del Pleno de fecha 5 de octubre de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el contenido del artículo 8 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa y turnada a la Comisión de Desarrollo Rural en coordinación con la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por estas Comisiones de Dictamen, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género, son competentes para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 62 fracción VI y XI, 72 y 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de desarrollo rural y de políticas, planes y programas en materia presupuestaria, así como en materia de igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre en la sociedad, la tolerancia y evitar la discriminación.

Que la iniciativa presentada por el Diputado Felipe de Jesús Contreras Correa sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:



Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género



“El desarrollo rural puede ser definido como un proceso de transformación, integración y fortalecimiento de las actividades agropecuarias y no agrícolas (ganadería, apicultura, floricultura, entre otras) bajo un manejo sustentable de los recursos para el mejoramiento de los ingresos y condiciones de vida de las familias rurales, es considerado como un proceso dirigido por los actores locales para construir una territorialidad específica en coordinación con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Las actividades agropecuarias tienen una gran importancia en la economía de todo el mundo, y en particular, de nuestra Entidad Federativa, puesto que las actividades económicas primarias representaron para nuestro Estado el 13.7% del total de la actividad económica, siendo primer lugar en la producción y exportación de fresa, aguacate, guayaba, zarzamora, durazno, melón, tomate rojo o jitomate y limón, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹

El sector rural tiene una importancia mayúscula para nuestro Estado debido a su significativa contribución a la producción interna y el empleo que genera, así como por su aporte a la seguridad alimentaria, esencial sobre todo para los Estados.

La agricultura es la base de la seguridad alimentaria, los ingresos de exportación y el desarrollo rural casi en todos los países en desarrollo. La FAO estima que la agricultura sigue siendo la única fuente de ingresos de alrededor del 70 por ciento de la población rural de menores ingresos del mundo, cuya mayoría son pequeños campesinos. Los medios de subsistencia de millones de personas en el planeta dependen de la agricultura, directa o indirectamente.

Dado que las repercusiones de la liberalización del comercio en estos sectores no son iguales, sus efectos sobre mujeres y hombres también son diferentes; pudiendo ampliar o reducir las disparidades de género existentes.

Mujeres y hombres participan en forma diferente en las diversas actividades agrícolas, como la producción pecuaria o la de cultivos de exportación, incluso laborando en distintas áreas del mismo proceso productivo.

¹ INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales de México. Participación por actividad económica, en valores corrientes, 2016.



Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género



Por otra parte, dado que a menudo la formación y aptitudes de mujeres y hombres, así como sus ingresos son distintos, también difiere su capacidad de respuesta ante los cambios en las políticas.

El Estado tiene una función reguladora en la sociedad, ocupándose entre otras cosas, en los ingresos y la equidad de género. Como Septuagésima quinta Legislatura es nuestro deber velar por qué no se generen situaciones de desigualdad, ponderando que en todos los actos de autoridad exista la vigilancia al principio de equidad de género, paridad e inclusión.

Como Legisladores debemos identificar los estereotipos que existen en la sociedad, y reconocer las inequidades que se presentan basadas en el prejuicio; una vez que reconocemos el problema, analizar posibles soluciones para evitar que esta situación siga imperando en nuestro Estado.

*Lo que propone para evitar que esta situación siga presentándose en el Estado, del análisis realizado por quien suscribe esta iniciativa de ley, **es incorporar una visión con perspectiva de género en el Sistema Estatal de Financiamiento Rural en el Estado de Michoacán**, obligando a que todas las políticas y programas públicos atiendan necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres; respondiendo así a la necesidad de integrar a las mujeres al desarrollo, reconociendo así la realidad social, ya que muchas mujeres viven aún en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión y discriminación en el tema de las actividades agropecuarias”.*

En el estudio y análisis de la iniciativa en comento, las diputadas y diputados que integramos estas comisiones, encontramos los siguientes planteamientos sobre la iniciativa presentada.

Primero. La participación de la mujer en las actividades del campo es cada vez más relevante para mantener en operación las unidades de producción agroalimentarias y las múltiples actividades económicas que se realizan en el medio rural. De igual manera su mayor participación en las estructuras agrarias de ejidos y comunidades indígenas, así como en la participación social y política.

Segundo. En diversos foros se ha reiterado que La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible tiene como eje transversal la igualdad de género para asegurar la participación efectiva de las mujeres en todos los niveles decisorios de la vida



Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género



política, económica y pública. En ese sentido, el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y las instituciones autónomas, tienen obligaciones por cumplir, pues el campo es en donde más se evidencian las desigualdades de las mujeres.

Tercero. La iniciativa presentada complementa lo enunciado en el artículo 5 de la Ley de Financiamiento Rural publicada el 12 de febrero de 2008, cuyo principio es crear las oportunidades de financiamiento en condiciones de equidad y justicia que facilite el desarrollo del sector rural del Estado de una manera dinámica y armónica.

Cuarto. Que entonces, es de suma importancia que se definan políticas, estrategias, programas y acciones específicas para la mujer con las mejores perspectivas de género, inclusión y paridad, coadyuvando así a fortalecer la actividad socioeconómica en el medio rural, que favorezca un mejoramiento sostenido de la calidad de vida.

Que, bajo estas consideraciones, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por unanimidad acordamos la procedencia de la Iniciativa referida en el antecedente del presente dictamen, para los efectos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 52 fracción I, 60, 62 fracciones VI y XI, 64 fracción I y III, 66, 72, 77, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados que integramos las Comisiones de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 8 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8. Se impulsará el desarrollo económico a través de un sistema integral que contribuya al fomento de la capitalización, la generación de oportunidades de empleo, mejoramiento del nivel de ingresos económicos y la calidad de vida de **las y los michoacanos, estableciendo políticas y programas públicos para el**



Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género



campo, que tengan como eje la perspectiva de género, la inclusión y la paridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se instruye su publicación y observancia para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 días de marzo de 2023.

COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA

PRESIDENTE

DIP. JULIETA HORTENCIA
GALLARDO MORA

INTEGRANTE

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS
SAENZ

INTEGRANTE

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

DIP. MARÍA DE LA LUZ NÚÑEZ RAMOS

PRESIDENTA



Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género



DIP. SAMANTA FLORES ADAME
INTEGRANTE

DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ
MORALES
INTEGRANTE

Las firmas que obran en las presentes fojas corresponden al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el contenido del artículo 8 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por las Comisiones de Desarrollo Rural y de Igualdad Sustantiva y de Género, el 30 de marzo de 2023.